



Recurso nº 1013/2018 C. Valenciana 233/2018

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.^a María Dolores Alcalde Gómez, en representación de la CLINICA VISTAHERMOSA GRUPO HLA, S.L.U., interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicio de realización de estudios de diagnósticos de resonancia magnética (RM) para la asistencia sanitaria a pacientes que residen y forman parte de la población protegida de los departamentos de salud*”, en relación con el lote 5, convocado por la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, en lo relativo a dichos lotes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse del levantamiento de la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

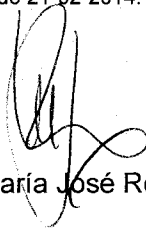
RESUELVE mantener la suspensión del expediente de contratación del lote 5, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Madrid, 15 de octubre de 2018

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)



Fdo. María José Rodríguez Matas